

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES



DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Bogotá, D.C., 07 DIC 2004

CIRCULAR

No. **1076047** /CGFM-DGSM-486

ASUNTO: DIRECTRICES JORNADA LABORAL SSFM

AL: SEÑORES DIRECTORES DE SANIDAD EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA

De conformidad con lo expuesto en la Circular No. 179 de fecha 8 de octubre de 2004, proferida por el Señor Ministro de Defensa Nacional y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 036 del 13 de diciembre de 2003 del CSSM "Por el cual se establecen políticas generales para orientar una efectiva gestión del SSMP", a continuación se imparten las directrices pertinentes y relacionadas con la Jornada Laboral del personal de la Planta de Salud del Ministerio de Defensa Nacional, así:

1. MARCO DE REFERENCIA:

- 1.1. El señor Ministro de Defensa Nacional profirió la Circular No. 179 del 8 de Octubre de 2004, en la cual hace algunas precisiones de orden conceptual y legal respecto de la jornada laboral, con el fin de facilitar su entendimiento y aplicación, debiendo ser observadas en su integridad.
- 1.2. En el numeral 2.3., la citada circular consagra:

"Los servidores públicos descritos en el artículo 1º del Decreto Ley 1792 de 2000, debe prestar sus servicios dentro de la jornada legal de ocho (8) horas o la reglamentaria de la respectiva repartición, unidad o dependencia, sin perjuicio de la permanente disponibilidad".

Sobre éste particular, en el numeral 3, dispone:

"De acuerdo con los parámetros del concepto No. 1254 del 9 de Marzo de 2000 emanado del Consejo de Estado, la jornada laboral puede incluir turnos de disponibilidad que no son más que partes de la misma que se cumplen en condiciones presenciales en el sitio de trabajo o fuera de él, según la necesidad del servicio, respetando los mínimos y máximo del numeral anterior". (mínimo de 44 horas semanales y máximo 12 horas diarias).

- 1.3. La misma Circular dispone entre otros aspectos, que en virtud de la delegación otorgada en la Resolución No. 0015 de 2002, el Director General de Sanidad Militar, podrá modificar los horarios de trabajo, respetando en todo caso, las jornadas laborales de los funcionarios públicos de la planta de salud según el caso, optando por la utilización entre otras de las siguientes herramientas:....."Aumentar o disminuir la intensidad horaria, siempre que las circunstancias del servicio lo ameriten y se logren los mínimos de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y máximos de doce (12) diarias. Sin desconocer las jornadas de trabajo establecidas en los actos administrativos de nombramiento, cuando las hubiere."

2. CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

- 2.1. Todos los funcionarios de la Planta de Salud del Ministerio de Defensa Nacional, ostentan la calidad de servidores públicos.
- 2.2. La calidad de servidor público implica que su relación con la administración es de carácter legal y reglamentaria, de donde se infiere que su nombramiento se ha efectuado a través de acto administrativo y tomado posesión dentro de los términos previstos, razón por la cual su vinculación no es derivada de un contrato de trabajo.
- 2.3. En su calidad de servidores públicos, los funcionarios de la Planta de Salud del Ministerio de Defensa Nacional, son destinatarios del Decreto Ley 1042 de 1978, el Decreto Ley 1792 de 2000, en lo concerniente a la jornada laboral y por ende de la Ley 734 de 2002 en materia disciplinaria.
- 2.4. Por su parte el Decreto No. 3535 del 10 de Diciembre de 2003 "Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo sostenible, Empresas Sociales del Estado del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones", preceptúa en el Parágrafo segundo de su artículo 1°, que:

"Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo."

De la norma transcrita se concluye que no existe norma legal para remunerar empleos públicos de jornada parcial o incompleta.

3. DIRECTRICES:

- 3.1. Conforme a lo dispuesto en la Circular Ministerial No. 179 de 2004, es indefectible que todo el personal de la Planta de Salud del Ministerio de Defensa Nacional, cumpla la jornada laboral mínima de 44 horas semanales, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, so pena de dar

aplicación al Estatuto Disciplinario, Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes.

- 3.2. El contenido de la citada Circular, es aplicable a todo el personal vinculado mediante una relación legal y reglamentaria, sin distinción alguna en cuanto a la norma vigente al momento de su vinculación en la entidad (Decreto 1214 de 1990 o Ley 100 de 1993) o si se encuentra inscrito o no en carrera administrativa o si goza de fuero sindical, por cuanto lo que hay que tener presente, es que el Jefe de la Unidad o Establecimiento de Sanidad Militar (legalmente habilitado y responsable del cumplimiento de la jornada laboral), al adecuar el cumplimiento del horario de trabajo a las necesidades del servicio, no exceda la jornada laboral mensual para la cual el funcionario fue nombrado y posesionado.
- 3.3. En la jornada laboral se pueden incluir turnos de disponibilidad (cuando estén debidamente justificados) los cuales no son más que partes de la misma que se cumplen en condiciones presenciales en el sitio de trabajo o fuera de él, según las necesidades del servicio determinadas en cada caso bajo la responsabilidad del Jefe del Establecimiento de Sanidad Militar, respetando el mínimo de 44 horas semanales de la respectiva jornada laboral.
- 3.4. Cuando para garantizar la continuada y eficiente prestación de servicios de salud, sea necesario laborar en horas distintas a la jornada ordinaria, deben ser previamente autorizadas por el Jefe del Establecimiento de Sanidad Militar, evento en el cual debe procederse a otorgar el correspondiente descanso compensatorio al funcionario que las haya laborado.
- 3.5. Para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral en aquellos establecimientos con una reducida capacidad instalada, se podrán implementar dos jornadas diarias de atención; la primera entre las 06:00 y las 13:00 horas y la segunda entre las 13:00 y las 20:00 horas. Para cumplir la hora diaria pendiente por cada funcionario de la salud, se podrá computar como tiempo de la Jornada Laboral la asistencia a ~~Jornadas Cívico-Militares~~, Jornadas de Incorporación y Reclutamiento, actividades intra o extra-murales de demanda inducida, atención de usuarios circunscriptos en otros Establecimientos de Sanidad o la implementación de una jornada de atención el día sábado, de acuerdo con la demanda de cada servicio, pensando siempre en la mejor distribución de la oferta en beneficio de la población de usuarios.
- 3.6. De igual forma se deberán establecer agendas para cada profesional donde se codifiquen las actividades administrativas y asistenciales asignadas al respectivo funcionario.

Por lo anterior, las Direcciones de Sanidad de cada Fuerza, deben informar a ésta Dirección General, con plazo 20 de Diciembre de la anualidad, la forma como se diseñara para el año de 2005 el cumplimiento de la jornada laboral en respuesta a la demanda de servicios particular de cada ESM a nivel nacional. De esta manera se estará dando una mejor respuesta a la problemática existente y así mismo cumpliendo con las reiteradas instrucciones del Mando, políticas del CSSMP y expectativas de los usuarios.

Así mismo es importante recordar que estas medidas de administración de personal van encaminadas a responder con mejor perfil las exigencias que hacia el futuro se van a presentar con respecto a la reestructuración (ordenada en el Acuerdo 036 de 2003 del CSSMP) y a los desarrollos de la Ley 909 de 2004, en sus mínimos de 44 horas semanales de todos los funcionarios que laboran en los diferentes Establecimientos de Sanidad Militar.

Se recuerda que bajo los preceptos de la Ley 734 de 2002, serán responsables de velar por el cumplimiento de la Jornada laboral, tanto los Jefes de Establecimientos de Sanidad Militar como los Directores de Sanidad de cada una de las Fuerzas, quienes deberán reportar los casos que no cumplan y solicitar las respectivas investigaciones disciplinarias.

De igual forma la Dirección General de Sanidad Militar a través de la División de Personal y Asesores Jurídicos, brindará la capacitación necesaria sobre el tema en el evento que así sea requerido.

Lo contenido en el presente instructivo no modifica ni crea una situación jurídica particular, por cuanto simplemente señala las horas mínimas semanales establecidas por la Ley (44 horas semanales), que deben cumplir los servidores públicos que conforman la Planta de Salud del Ministerio de Defensa Nacional y el marco dentro del cual se faculta para adecuar los horarios de trabajo, en tal sentido el presente documento se constituye en un acto de trámite que pretende organizar la prestación del servicio de conformidad con las necesidades que el mismo requiere.

Cordialmente,

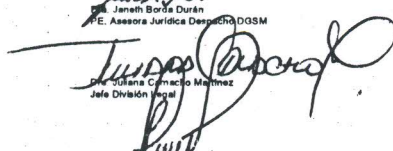

Coronel **NELSON ESTRADA GALLEGO**
Director General de Sanidad Militar

c.c.: -Jefe Oficina Control Interno Mindefensa
-Secretaría Técnica CSSMP

Proyectó:

Dr. Luis Carlos Giraldo
Abogado Oficina Asesora DSGM


E. Asesora Jurídica Dependencia DSGM


Jefe División Legal

Revisó y Vo:

Cr. José Enrique Pinzón Vázquez
Subdirector Técnico

Cr. Jaime Omar Garzón Rubiano
Subdirector Administrativo y Financiero

CF. Francisco Javier Nuñez Ariza
Subdirector Servicios de Salud